

**EL HONORABLE QUINCUGESIMO OCTAVO CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal, y de Salud del Honorable Congreso del Estado; por virtud del cual se adiciona un último párrafo al artículo 8 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".

Que en congruencia con las políticas trazadas en el Eje 3 denominado "Gobierno Honesto y al Servicio de la Gente", del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, se hace necesario adecuar el marco normativo que regula las atribuciones del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", con el propósito de que su actuación sea acorde con los objetivos del mismo.

Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se creó el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", mismo que fue reformado mediante similares, publicados en el mismo medio de difusión oficial los días trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como el treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

El artículo 2 del Decreto de Creación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, dispone que el Organismo Público tiene por objeto coadyuvar con la Secretaría del ramo en la prestación de los servicios de salud a la población abierta, y se encargará de su operación, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, por los planes y programas nacionales y estatales.

Con fecha trece de mayo de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, mismo que en su artículo 4 establece que para el estudio, planeación, programación, ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas: Secretario; Subsecretaría de Administración y Finanzas; Subsecretaría de Servicios de Salud; Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo; y Dirección de Asuntos Jurídicos.

El artículo 5 del mencionado Reglamento Interior, señala que para la adecuada operación de los servicios de salud, que conforme a las disposiciones legales aplicables debe prestar el Estado a través de la Secretaría, ésta se auxiliará, además de las unidades administrativas anteriormente señaladas, por el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".

Dada la operatividad del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", se hace necesario reformar el Decreto de creación de la mencionada Entidad Paraestatal, a efecto de que se establezca en forma expresa que las funciones de las coordinaciones de las áreas de Administración y Finanzas, de Servicios de Salud, de Planeación, Evaluación y Desarrollo, así como de la atención de los Asuntos Jurídicos, serán realizadas por los servidores públicos que respectivamente desempeñen las funciones de las Subsecretarías y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 123 fracciones III y IX, 134, 136 y 144 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21, 24 fracciones II y VI y 47 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DEL  
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA"**

**ÚNICO.-** Se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 8 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", para quedar como sigue:

**Artículo 8.-** ...

**I y II.** ...

...

Para la administración de EL SERVICIO DE SALUD, el Organismo contará con las Coordinaciones de Administración y Finanzas; de Servicios de Salud; de Planeación, Evaluación y Desarrollo, así como de una Dirección de Asuntos Jurídicos, funciones que respectivamente desempeñarán las Subsecretarías y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las modificaciones reglamentarias correspondientes se realizarán en un término no mayor de noventa días hábiles siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**EL GOBERNADOR**, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintitres días del mes de febrero de dos mil doce.

**MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

**HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**  
**DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**JORGE LUIS CORICHE AVILÉS**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

**ERIC COTOÑETO CARMONA**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA".